



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE MODALIDAD UNIDAD MÉDICA EQUIPADA PARA LA REALIZACIÓN DE MAMOGRAFÍAS Y PRUEBAS DE PAPANICOLAU QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEXICANA APHOTECKE DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. EDITH NALLELY JARA JIMÉNEZ, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de "EL ARRENDADOR", a efecto de que se adquiera bajo la figura jurídica del arrendamiento un vehículo terrestre





modalidad Unidad Médica Equipada para la realización de Mamografías y Pruebas de Papanicolau a las habitantes que lo requieran del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL ARRENDADOR”**, a efecto de atender a la población femenina del Municipio de Santiago, Nuevo León, con la aplicación de mamografías y pruebas de papanicolau en vehículo terrestre modalidad unidad médica equipada para esta clase de servicios.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara **“EL ARRENDADOR”**, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con testimonio de la Escritura Pública número 6,823 de fecha 10 de junio del 2013, pasada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, Notaria Pública número 20 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 139697*1 el 14 de junio del 2013.

II.2.- Que acredita la personalidad de representante legal de la sociedad mediante la Escritura Pública número 11,493 de fecha 27 de noviembre del 2020, pasada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, Notaria Pública número 20 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mexicana, mayor de edad, empresaria, con plena capacidad de goce y de ejercicio,





identificándose con credencial para votar número 1574089698738, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MAD130610P66, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra venta, arrendamiento, distribución, comisión, importación, exportación, representación, consignación de bienes y servicios, así como de medicamentos, productos farmacéuticos, material de curación, de nutrición, maquinaria, refacciones, alimentos perecederos en su estado natural y procesados, textiles, productos químicos y sus derivados, residuos, equipos electrónicos, de comunicación, equipo médico y en general el ejercicio del comercio en toda clase de productos, bienes y servicios, además de la prestación de servicios profesionales médicos de salud, otros servicios profesionales tales como ingeniería conceptual, arquitectura, diseño, supervisión, ejecución, construcción y mantenimiento de cualquier tipo de obra, instalación y mantenimiento de equipo médico, electrónico, electromecánico, redes y sistemas hidráulicos y sanitarios, limpieza, desinfección, esterilización, sanitización de áreas de usos médicos, incluidas blancas, grises y negras con grado de uso médico.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Puerta de Hierro No. 526 Int. 120, Col. Puerta de Hierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64349.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Modalidad Unidad Médica Equipada para la realización de Mamografías y Pruebas de Papanicolau, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL ARRENDADOR"** se obliga a dar bajo la figura jurídica del arrendamiento a **"EL MUNICIPIO"** un vehículo terrestre modalidad Unidad Médica Equipada para la realización de Mamografías y Pruebas de Papanicolau a las habitantes que lo requieran del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia, acorde a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por el arrendamiento del vehículo terrestre modalidad Unidad Médica Equipada para la aplicación de Mamografías y Pruebas de Papanicolau, descrito en la cláusula anterior será por la

3





cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) por jornada diaria de 8 horas, incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a **"EL ARRENDADOR"** al amparo del cuaderno de bitácora de operación del vehículo terrestre modalidad Unidad Médica Equipada, que para el efecto establezca la dependencia municipal a la que le corresponda para dar constancia fehaciente de ello, conforme a sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2022-dos mil veintidos.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL ARRENDADOR"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL ARRENDADOR"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el arrendamiento de Unidad Médica Equipada especializada a favor de **"EL MUNICIPIO"** del vehículo terrestre modalidad ambulancia, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL ARRENDADOR"** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL ARRENDADOR"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** al arrendamiento de la Unidad Médica Equipada objeto de este instrumento, con la calidad que se requiere.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- **"EL ARRENDADOR"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad del vehículo terrestre objeto del presente instrumento de arrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.





NOVENA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.- “EL ARRENDADOR” se obliga, respecto del vehículo terrestre arrendado, a efectuar la reparación, sustitución por un modelo igual o más reciente o mantenimiento, según sea el caso, y a proporcionar la mano de obra correspondiente, en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento, para garantizar óptimas condiciones de operación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL ARRENDADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador de un vehículo terrestre de la naturaleza que se pacta, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el





Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de





**Gobierno
de Santiago**

recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del contrato en cuestión, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"

C. EDITH NALLELY JARA JIMÉNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre Modalidad Unidad Médica Equipada para la realización de Mamografías y Pruebas de Papanicolau, que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Mexicana Aphctecke de Distribuciones, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre del 2021.

